



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 406- 2012-PCNM

Lima, 25 de junio de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Galinka Soledad Meza Salas**; siendo ponente, la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 551-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2003, doña Galinka Soledad Meza Salas fue nombrada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003; para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Galinka Soledad Meza Salas, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, siendo el periodo de evaluación de la magistrada del 7 de noviembre de 2003, a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 25 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al **rubro conducta**, se aprecia que la magistrada evaluada no tiene medidas disciplinarias impuestas. Registra tres quejas las mismas que se encuentran en estado previo. Asimismo, cuenta con tres reconocimientos: el primero emitido por la Comisión Especial Revisora de la Legislación de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas del Congreso de la República, en el año 2005, por su participación como miembro del pleno de dicha comisión. El segundo, emitido por la Fiscalía de la Nación, en el año 2010, por el ejercicio excepcional en sus funciones. Finalmente, el tercero emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Lima, en el año 2012, derivado de la visita ordinaria 2012. En cuanto a su **asistencia y puntualidad**, durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Asimismo, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Conforme a la información del Colegio de Abogados de Lima, en el referéndum del año 2006 obtuvo una calificación aprobatoria. Registra un proceso de hábeas corpus declarado fundado por el Tribunal Constitucional, sin embargo, en el marco de su entrevista personal, conforme a las

N° 406- 2012-PCNM

preguntas formuladas por este Consejo, ha esclarecido los detalles y contenido de dicha acción constitucional de manera razonable, verificando que no estamos ante un dato objetivo que la descalifica como magistrada. Su **información patrimonial**, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio o ahorros personales, sin embargo se debe advertir que la información presentada en este rubro, fue consignada en los documentos correspondientes de manera desordenada dificultando su apreciación, situación atribuible exclusivamente a la magistrada evaluada. Por ello, este consejo conforme a los parámetros de evaluación desarrollados para este rubro, exhorta a la magistrada a emitir futuras declaraciones juradas que contengan su información financiera de forma adecuada y estructurada, conforme al deber de todo magistrado en ese sentido. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en **Calidad de decisiones**, se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron una buena calificación; en el rubro **celeridad y rendimiento**, conforme a la documentación sobre su producción durante el período de evaluación y lo manifestado en el marco de su entrevista personal podemos concluir que presenta un resultado adecuado. En cuanto a la **calidad en gestión de procesos**, han sido calificados doce expedientes habiendo obtenido una alta calificación. En **organización de trabajo**, la magistrada cumplió con presentar su informe de organización del trabajo correspondiente a los años 2009, 2010 y 2011, habiendo obtenido un buen resultado. En el ámbito del **desarrollo profesional**, durante el período de evaluación ha asistido a diversos eventos de capacitación entre cursos y diplomados, lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como, capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Galinka Soledad Meza Salas, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente como en el acto de entrevista personal; por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de junio de 2012;

RESUELVE:

Primero: **Renovar** la confianza a doña **Galinka Soledad Meza Salas**, en su calidad de Fiscal Provincial en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima.



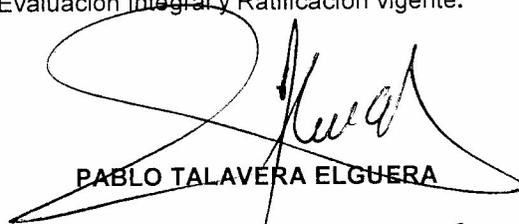
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 406- 2012-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



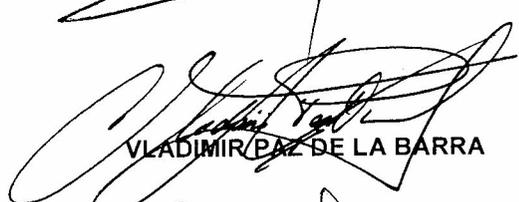
GASTÓN SOTO VALLENAS



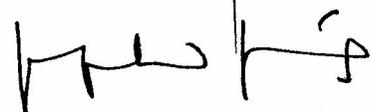
PABLO TALAVERA ELGUERA



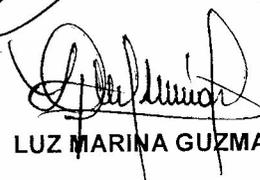
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA